AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

4539

ORDEN de 24 de octubre 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito estatal, del personal funcionario de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación para la provisión de puestos de trabajo de la Inspección de Educación dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar con carácter bienal concursos de traslados de ámbito estatal en los que podrán participar todas las personas funcionarios docentes de carrera, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, las personas interesadas podrán participar en todos los concursos mediante un sólo acto obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

Por Orden ECD/1596/2016, de 23 de septiembre, se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal que deben convocarse durante el curso 2016-2017, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa y ante la existencia de puestos de trabajo vacantes en la Inspección de Educación

RESUELVO:

Artículo único.– Convocatoria.

1.– Se convoca concurso de traslados de ámbito estatal del personal funcionario de los cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación en puestos de trabajo de la Inspección de Educación dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Aprobar las bases que han de regir esta Convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de octubre de 2016.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

BASES

CAPÍTULO I

BASES GENERALES

Primera.– Convocatoria.

1.– Se convoca concurso de traslados de ámbito estatal del personal funcionario de carrera de los cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en aquellos artículos que siguen vigentes hasta que se dicte el desarrollo normativo del citado Estatuto; Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad autónoma del País Vasco; Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos; Decreto 343/2001, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen específico de asignación de perfiles lingüísticos y preceptividades en los puestos de trabajo de la Inspección de Educación; Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; Orden ECD/1596/2016 de 23 de septiembre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal que deben convocarse durante el curso 2016-2017.

Segunda.– Puestos que se ofertan.

1.– La determinación provisional y definitiva de los puestos de trabajo que se ofertan en este concurso se realizará por Resolución del Director de Gestión de Personal en las fechas previstas en el apartado quinto de la Orden ECD/1596/2016, de 23 de septiembre. La provisional se realizará con anterioridad al 15 de febrero de 2017 y la definitiva con anterioridad al 6 de abril de 2017. Dichas resoluciones serán objeto de publicación en la página web del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus y http://www. irakasle.eus

2.– Entre los puestos que se ofertan se incluirán las vacantes existentes a 31 de diciembre de 2016 y las que resulten de la resolución del concurso. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 2016-2017. Tanto unas como otras se ofertarán siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se establezcan.

3.– En el caso de que en la publicación de las vacantes se produzca un error de definición de las mismas o se trate de un puesto cuya continuidad no se encuentre previsto en la planificación escolar, se procederá a la publicación de la pertinente corrección de errores.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CARÁCTER DE PARTICIPACIÓN

Tercera.– Requisitos.

1.– Podrá participar en la presente convocatoria el personal mencionado en la base primera que cumpla los requisitos contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, así como los mencionados en esta convocatoria.

2.– El cumplimiento de los requisitos es exigido en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberá mantenerse hasta la toma de posesión.

Cuarta.– Carácter de la participación.

1.– La participación será obligatoria en los supuestos contemplados en la base séptima.

2.– La participación será voluntaria en los supuestos contemplados en la base sexta.

Quinta.– Perfil lingüístico.

1.– Con la salvedad expuesta en el apartado siguiente, para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente, según lo dispuesto en el Decreto 343/2001, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen específico de asignación de perfiles lingüísticos y preceptividades en los puestos de trabajo de la Inspección de Educación o estar en posesión de los títulos o certificaciones lingüísticas, a los que hace referencia el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2.– No se requiere acreditar perfil, ni título o acreditación equivalente, en el caso de que se acredite la concurrencia de las exenciones previstas en los artículos 2 y 3 del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, en la forma prevista en dicho Decreto.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA

Sexta.– Participación voluntaria.

1.1.– Podrá participar voluntariamente en el presente concurso el personal funcionario de carrera dependiente del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Situación de servicio activo con destino definitivo en puestos de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, siempre que a la finalización del presente curso escolar, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Situación de servicios especiales declarada desde puestos de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) Situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde puestos de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar previstos en los apartados a) y b) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, Público, solo podrá participar si a la finalización del presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasó a esta situación.

d) Situación de suspensión de funciones declarada desde puestos de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre que a la finalización del presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

e) Situación de servicio en otras Administraciones Públicas, siempre que haya transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

1.2.– Las personas participantes a que se alude en el apartado 1.1 podrán igualmente incluir en su solicitud puestos correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en sus respectivas bases.

2.– Personal funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas:

Podrán solicitar puestos correspondientes a esta convocatoria, el personal funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estas personas funcionarias deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados/as, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Este personal deberá cumplimentar su instancia de participación conforme al modelo de solicitud y ante el órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su destino.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA

Séptima.– Participación obligatoria.

1.– Está obligado a tomar parte en el presente concurso el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario con destino provisional durante el curso 2015-2016 en puestos de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el supuesto de que no participe en el presente concurso o de que, participando, no solicite suficiente número de plazas vacantes, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo en centros de Inspección educativa ubicados en el territorio histórico en el que preste servicios con carácter provisional, siguiendo el orden en el que aparecen publicados los centros de Inspección en el Anexo I.

b) El personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, haya reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de este Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participe en el presente concurso o de que, participando, no solicite suficiente número de plazas vacantes, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo en centros ubicados en el territorio histórico en el que preste servicios con carácter provisional, siguiendo el orden en el que aparecen publicados los centros de Inspección en el Anexo I, o en su caso quedará en expectativa de destino.

c) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión firme de funciones con pérdida del puesto de destino, y que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional y haya sido declarado en estas situaciones desde un centro dependiente del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que, participando, no soliciten suficiente número de puestos, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 1.a) del artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) El personal funcionario que haya perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por habérsele suprimido el puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo.

En el supuesto de que no participe, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo dentro del Territorio Histórico en el que preste servicios con carácter provisional a puestos para cuyo desempeño reúna los requisitos exigidos, siguiendo el orden de los centros de Inspección publicados en el anexo I, según el caso.

e) El personal funcionario que con pérdida del puesto que desempeñaba con carácter definitivo pasó a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que haya cesado y obtenido un destino provisional en puestos dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

En el supuesto de que no participe en el presente concurso o de que, participando, no solicite suficiente número de plazas vacantes, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo en centros de Inspección educativa ubicados en el territorio histórico en el que preste servicios con carácter provisional, siguiendo el orden en el que aparecen publicados los centros de Inspección en el Anexo I.

CAPÍTULO V

DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD O ZONA

Octava.– Supuestos y condiciones de participación.

Tendrán derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de una localidad o zona, los participantes que encontrándose en algunos de los supuestos que se indican a continuación, reúnan las condiciones que se establezcan y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

a) Por supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro gozarán, hasta que obtengan otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otro puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se les suprimió el puesto o, en su caso, en otro de la zona a que corresponda el centro donde se les suprimió el puesto.

b) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida del puesto docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

c) Por haber perdido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el transcurso del periodo de tiempo de reserva de puesto que determine la normativa a aplicar y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

d) Por haber perdido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

e) El personal funcionario que tras haber sido declarado en situación de jubilación por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

Cuando concurran dos o más funcionarias o funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará el puesto a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos.

El personal funcionario que en los supuestos indicados en este apartado desee ejercitar el derecho preferente podrá hacer uso del mismo para la localidad o zona donde tuvo su último destino definitivo en el Cuerpo.

El profesorado que ejercite uno de los derechos preferentes a localidad o zona, deberá consignar en la instancia de participación lo siguiente:

1.– En el epígrafe «A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona» debe consignar el código de la localidad o de la zona en la que solicita ejercer el derecho, así como el supuesto por el que participa con derecho preferente.

2.– A continuación debe cumplimentar el código de la especialidad (tipo de plaza) + perfil lingüístico (vernáculo) por los que se desea ejercer este derecho. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad, especialidad y perfil lingüístico-fecha de preceptividad.

3.– Para la obtención de centro concreto se deberá consignar, por orden de preferencia, en el epígrafe correspondiente a «Plazas que solicita», todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho y, en caso de derecho preferente a zona, todos los Centros de las localidades que opcionalmente ha solicitado agrupados por bloques homogéneos de localidades. De consignar únicamente el código de localidad podrá ser destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho, o, en caso de derecho preferente a zona, todos los Centros de las localidades que opcionalmente ha solicitado, podrá ser destinado a cualquiera de los centros restantes de dichas localidades, en que existan vacantes, por el orden en que aparecen relacionados en el Anexo I.

Una vez obtenida reserva de localidad, especialidad y perfil lingüístico como consecuencia del ejercicio de este derecho, el destino a centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes que toman parte fuera del derecho preferente, en función de la puntuación obtenida en el baremo.

CAPÍTULO VI

SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Novena.– Solicitudes.

La persona concursante presentará una única instancia de solicitud, según modelo que figura como Anexo III.

La persona firmante de la instancia deberá manifestar en ella de modo expreso, que reúne todos los requisitos exigidos en las bases. Las peticiones se harán a cualquiera de los centros de Inspección contenidos en el Anexo I de las presentes bases.

En todo caso se considerarán solicitados por el personal participante exactamente los puestos que corresponden a los códigos consignados en las instancias. Las peticiones cuyos códigos resulten inexistentes, incompletos, o se correspondan con puestos que no puedan ser solicitados por el personal participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultara anulada por cualquiera de las circunstancias anteriores, la persona concursante será excluida de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destinos de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima.– Presentación de la documentación.

1.– La persona concursante deberá presentar la siguiente documentación:

– «Hoja de acreditación de méritos», según el modelo que se obtendrá en las direcciones de internet www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus y www.irakasle.eus. Se deberá cumplimentar y presentar esta Hoja, en caso de tener que presentar y/o alegar méritos, según lo dispuesto en los párrafos siguientes.

– La documentación acreditativa de los méritos que se preven en el Anexo II (baremo de méritos), salvo que fueran méritos a computar de oficio, según lo indicado en el citado Anexo II, por constar en el Registro de Personal de este Departamento. En la medida en que se computan de oficio, no se deberán alegar ni se deberá presentar documentación acreditativa de los mismos.

2.– A efectos de consultar la información obrante en el Registro de Personal, se deberá acudir a la dirección www.irakasle.eus (introduzca usuario y contraseña) – Expediente Personal. Y a continuación se podrá consultar los apartados:

Hoja de servicios

Títulos

Cursos

Cargos directivos

3.– Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

4.– La documentación que se presente mediante fotocopia deberá estar compulsada.

5.– La persona concursante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración podrá requerir al personal interesado, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Undécima.– Lugar de presentación de solicitudes, documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados.

1.– En las Delegaciones Territoriales de Educación.

2.– En cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Duodécima.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de formalización de solicitudes y presentación de documentación será el comprendido entre los días 8 y 28 de noviembre de 2016, ambos inclusive.

Una vez concluido el citado plazo, no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referente a los méritos aportados.

CAPÍTULO VII

APLICACIÓN DEL BAREMO DE MÉRITOS

Decimotercera.– Unidades y órganos encargados de la aplicación del baremo de méritos.

Para la evaluación de los méritos alegados por las y los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 4.1 del baremo de méritos, el Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura designará una Comisión Baremadora. Salvo que justifique debidamente su no pertinencia, en las comisiones cada sexo estará representado al menos al 40%, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Función Pública Vasca modificado por Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

La Comisión Baremadora estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta o presidente: una funcionaria o un funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectoras e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación.

Vocales: cuatro funcionarias o funcionarios del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación, en activo.

La persona que ostente la presidencia de la Comisión Baremadora será designada por el Director de Gestión de Personal, siendo las personas vocales nombradas previo sorteo. Asimismo actuará como secretaria o secretario la persona que designe el Director de Gestión de Personal, a propuesta de la Presidenta o Presidente de la Comisión de entre las personas vocales que han sido nombradas previo sorteo.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar una persona representante en cada Comisión en calidad de observadora u observador.

Se podrán nombrar miembros suplentes, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Baremadora. Las y los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En aquellas Comisiones en que se considere necesario, el Director de Gestión de Personal podrá incorporar a la misma, en calidad de asesora u asesor, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero (BOPV de 26), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 121/2006, de 13 de junio (BOPV del 28), que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio.

La composición de la Comisión Baremadora será objeto de publicación en la página web del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net

La asignación de la puntuación que corresponde al personal concursante por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por las unidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIONES DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO Y DE ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN

Decimocuarta.– Resolución provisional de admitidos y admitidas y excluidos y excluidas y de puntuación.

1.– Una vez recibidas en la Dirección de Gestión de Personal las actas de las Comisiones Baremadoras y la puntuación asignada por las unidades de Personal, en relación con los méritos cuya baremación les corresponde, el Director de Gestión de Personal dictará resolución aprobando provisionalmente las relaciones de personas participantes admitidas y excluidas, con expresión, en este último caso, del motivo de exclusión, así como la puntuación otorgada a las personas participantes admitidas en cada apartado del baremo.

La resolución y las relaciones provisionales se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, en la dirección de internet de este Departamento www.irakasle.eus. También se publicará, a efectos informativos, en las Delegaciones Territoriales de Educación, la citada Resolución del Director de Gestión de Personal.

Asimismo, junto con las citadas relaciones provisionales, cada concursante recibirá la ficha del participante. En ella se mostrarán los datos identificativos, de participación, méritos y las peticiones de plazas de cada participante.

2.– Las personas que concursen podrán presentar reclamaciones contra dicha resolución provisional en los lugares que se indiquen al efecto, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en la dirección de internet indicada.

Decimoquinta.– Resolución definitiva de admitidos y admitidas y excluidos y excluidas y de puntuación.

1.– Analizadas las reclamaciones presentadas, el Director de Gestión de Personal dictará resolución aprobando definitivamente las relaciones de personas participantes admitidas y excluidas, con expresión, en este último caso, del motivo de exclusión, así como la puntuación otorgada a las personas participantes admitidas en cada apartado del baremo.

La resolución y las relaciones definitivas se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, en la dirección de internet de este Departamento www.irakasle.eus. Asimismo, se publicará, a efectos informativos, en las Delegaciones Territoriales de Educación, la citada Resolución del Director de Gestión de Personal.

2.– Contra dicha relación definitiva las/os interesados/os podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios de este Departamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en la dirección de internet indicada.

CAPÍTULO IX

RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS Y TOMA DE POSESIÓN

Decimosexta.– Adjudicación provisional de vacantes.

Mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se aprobará la adjudicación provisional de los destinos atendiendo a la puntuación obtenida y al orden de prelación en el que las personas participantes han formulado sus peticiones, publicándose dicha Resolución junto con los listados provisionales de adjudicación, a efectos de notificación a las personas interesadas, en la dirección de internet de este Departamento www.irakasle.eus. Asimismo, se publicará, a efectos informativos, en las Delegaciones Territoriales de Educación, la citada Resolución del Director de Gestión de Personal.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden, igualmente, en el que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto

de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año de la oposición de ingreso al Cuerpo por el que concursan, prefiriéndose el más antiguo al más reciente y dentro del mismo la puntuación más alta a la más baja alcanzada en dicho proceso.

Decimoséptima.– Reclamaciones y renuncias.

Las personas concursantes podrán presentar reclamaciones a la adjudicación provisional en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a su exposición en la dirección de internet del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura www.irakasle.eus. Las personas concursantes voluntarias podrán, en este mismo plazo, presentar renuncia total a su participación en el concurso de traslados, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. Se deberá presentar junto con el escrito de renuncia, fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la Resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la Resolución definitiva.

Decimoctava.– Adjudicación definitiva de vacantes.

Vistas las reclamaciones y aceptadas, en su caso, las renuncias a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura por la que se apruebe la adjudicación definitiva de destinos. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la misma se anunciará la fecha y lugares de exposición de los listados con la adjudicación definitiva de destinos del concurso.

Los recursos contra la adjudicación definitiva de destinos del concurso de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que se haya participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca el puesto objeto del recurso.

Decimonovena.– Reingreso al servicio activo.

Las inspectoras y los inspectores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial de Educación correspondiente:

1.– Copia de la orden de excedencia.

2.– Certificación médica oficial expresiva de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia.

3.– Declaración jurada o promesa de no haber sido separada o separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, Local o Autonómica en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante quienes se encontraran en situación de servicio activo en otro Cuerpo docente distinto a aquel en el que han obtenido destino en este concurso no deberán presentar la documentación citada.

Vigésima.– Toma de posesión.

La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el 1 de septiembre de 2017.

Vigesimoprimera.– Irrenunciabilidad de los destinos.

Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso serán irrenunciables.

Vigesimosegunda.– Retribuciones.

Las funcionarias y los funcionarios que mediante la convocatoria regulada al amparo de las presentes bases obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino.

CAPÍTULO X

DATOS DE CARACTER PERSONAL

Vigesimotercera.– Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco de la afectada o afectado, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE n.º 298, de 14 de diciembre de 1999).

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, la persona cedente de los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine.

El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

ANEXO I

Código	Denominación del Centro
01006186	Inspección de Educación de Álava
48015803	Inspección de Educación de Bizkaia
	Inspección de Educación de Gipuzkoa:
20012602	Centro de trabajo: San Sebastián
20012614	Centro de trabajo: Eibar

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

<table>
<tr><th>Méritos</th><th>Valoración</th><th>Documentos justificativos</th></tr>
<tr><td>1.– Antigüedad.

1.1.– Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.

Por el primero y segundo años:

La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.

Por el tercer año:

La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.

Por el cuarto y siguientes:

La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.</td><td>2,0000 puntos por año

4,0000 puntos

6,0000 puntos por año</td><td>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

** Los servicios prestados en el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco se computarán de oficio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa.

Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.</td></tr>
<tr><td>1.2.– Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad:

La fracción de año se computará a razón de 0, 1666 puntos por cada mes completo.

Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.</td><td>2,0000 puntos</td><td>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

** Los servicios prestados en el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco se computarán de oficio.</td></tr>
</table>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.3.– Antigüedad en el Cuerpo. **1.3.1.–** Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectoras e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectoras o Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. **1.3.2.–** Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos 1,0000 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. ** Los servicios prestados en el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco se computarán de oficio.

Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2.

A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.– Méritos académicos: A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español. (Ver disposición complementaria segunda) **2.1.–** Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: **2.1.1.–** Por poseer el título de Doctora o Doctor:	**Máximo 10 puntos** 5,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del titulo o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). ** Se computará de oficio el título de Doctor o Doctora, que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.1.2.– Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). ** Se computará de oficio el título universitario oficial de Máster que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2.1.3.– Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctora o Doctor.	2,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado-diplomada correspondiente.
2.1.4.– Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado.	1,0000 puntos	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
2.2.– Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa se valorarán de la forma siguiente: **2.2.1.–** Titulaciones de Grado: Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:	5,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). ** Se computarán de oficio los títulos de Grado que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2.2.2.– Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). La presentación del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, se presentará certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.2.3.– Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. En el caso de titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	3,0000 puntos	En consecuencia, la presentación por sí sólo, del título de licenciado, ingeniero o arquitecto no dará lugar al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. ** Se computarán de oficio las Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitecturas Técnicas, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo que hayan sido necesarias superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto, por el personal funcionario docente del subgrupo A1 Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). ** Se computarán de oficio las Licenciaturas, Ingenierías y Arquitecturas, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2.3.– Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente la persona participante. e) Por cada título de Técnica o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnica o Técnico Deportivo Superior o Técnica o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: f) Por cada título Profesional de Música o Danza:	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto 2,0000 puntos 1,5000 puntos	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia compulsada del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. ** Se computarán de oficio los certificados/títulos otorgados por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades, si en este último caso constaran en el Registro de Personal del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco Para valorar las titulaciones del apartado e), deberá presentarse fotocopia compulsada del título o certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
3.– Formación y perfeccionamiento.	**Máximo 10 puntos**	
3.1.– Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 6,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. ** Se computarán de oficio las actividades de formación, organizadas por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro homologadas o reconocidas por el citado Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, excepto las actividades de EIMA y NOLEGA, en las que la persona interesada deberá alegar o certificar la realización de dichas actividades.
3.2.– Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. ** Se computarán de oficio las actividades de formación, organizadas por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro homologadas o reconocidas por el citado Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, excepto las actividades de EIMA y NOLEGA, en las que la persona interesada deberá alegar o certificar la realización de dichas actividades. .

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
4.– Otros méritos:	**Máximo 20 puntos**	
4.1.– Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que la autora o el autor sea la editora o el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autora o autor ..... hasta 1,0000 punt - Coautora o coautor ..... hasta 0,5000 punt - 3 Autoras o autores ..... hasta 0,4000 punt - 4 Autoras o autores ..... hasta 0,3000 punt - 5 Autoras o autores ..... hasta 0,2000 punt - Mas de 5 Autoras o autores ..... hasta 0,1000 punt b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autora o autor ..... hasta 0,2000 punt - Coautora o coautor ..... hasta 0,1000 punt - 3 o más Autoras o autores ..... hasta 0,0500 punt	Máximo 5,0000 puntos	- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autora/s o autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar, además de los datos anteriores, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesoras y profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autora/s o autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, en el certificado debe constar, además de los datos anteriores, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesoras y profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, las autoras o los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En el supuesto de imposibilidad de aportar el informe, por haber desaparecido el organismo emisor o por tratarse de publicaciones editadas en el extranjero, los datos requeridos en dicho informe habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
4.2.– Valoración del trabajo desarrollado. (Ver disposición complementaria tercera) **4.2.1.–** Por cada año de servicio en puestos de Subdirectora o Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspectora o Inspector General o Inspectora Jefa o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinadora o Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	**Máximo 10 puntos** 1,5000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.2.2.– Por cada año de servicio en puestos de Inspectora o Inspector Central, Inspectora o Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinadora o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretaria o Secretario o Administradora o Administrador de la Inspección Central, Inspectora o Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0830 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	
4.2.3.– Por cada año de servicio en puestos de Inspectora Jefa o Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspectora Jefa o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinadora Jefa o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefa o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefa o Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	
4.2.4.– Por cada año como Inspectora Jefa o Inspector Jefe de distrito, Jefa Adjunta o Jefe Adjunto, Coordinadora o Coordinador de equipos sectorial, Coordinadora o Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo.	0,5000 puntos	
4.2.5.– Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.		

<table>
<tr><th colspan="2">Méritos</th><th>Valoración</th><th>Documentos justificativos</th></tr>
<tr><td colspan="2">4.3.– Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:</td><td>3,000 puntos</td><td>Fotocopia compulsada del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
La pertenencia a los cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de la Comunidad autónoma del País Vasco se computará de oficio.</td></tr>
<tr><td colspan="2">4.4.– En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del euskera se valorará como mérito, de la siguiente manera (sólo es de aplicación en el momento de la adjudicación provisional o definitiva de destinos)</td><td>Máximo 5,000 puntos</td><td></td></tr>
<tr><td>Perfil acreditado</td><td>Perfil plaza</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>PL 1 (B2)</td><td>PL 1 diferido</td><td>2 puntos</td><td></td></tr>
<tr><td>PL 2 (C1)</td><td>PL 1 diferido</td><td>3 puntos</td><td></td></tr>
<tr><td>C2</td><td>PL1 diferido</td><td>4 puntos</td><td></td></tr>
</table>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados que se posean hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA.– Méritos académicos.

– Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

– En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

– En los subapartados del 2.1 sólo se valorara un título por cada uno de ellos.

– Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

– No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las Universidades en uso de su autonomía.

TERCERA.– Valoración de trabajo desarrollado.

Solo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS 2016-2017 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORAS E INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORAS E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN														
Cuerpo:														
Nombre:		DNI:												
Primer apellido:														
Segundo apellido														
Sexo:	Hombre		Mujer											
Año de convocatoria del proceso selectivo por el que se ingresó en el cuerpo:		Puntuación obtenida												

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Calle y número:		Código Postal:	
Localidad:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Teléfono móvil:	

DATOS DEL DESTINO												
Marque con una «X» el tipo de destino que proceda		Destino definitivo en los cursos 2014-2015 y 2015-2016										
		Destino provisional en el curso 2015-2016										
		Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo										
Plaza:												
Localidad:												
Provincia:												

Marque con una «X» la modalidad por la que participa en este concurso	
	Destino definitivo
	Excedente voluntario
Obligados a participar por carecer de destino a consecuencia de:	
	Resolución firme de expediente disciplinario
	Cumplimento de sentencia o resolución de recurso
	Supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo
	Reingreso con destino provisional
	Excedencia forzosa
	Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción
	Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo
	Funcionario/a de carrera, que nunca ha obtenido destino definitvo
	Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario/a en prácticas // exento/a de prácticas), que aún no ha sido nombrado/a funcionario/a de carrera

En _____, a _____ de _____ 2016

FIRMA DEL INTERESADO/A

Cuerpo: _____ DNI: _____ Apellidos y nombre _____

A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona											
Código de localidad											
Código de zona											

Consigne por orden de preferencia los códigos de tipos de plaza o puesto por los que desea ejercer este derecho.
Código de tipo de plaza + código de vernáculo (V)

Ord.	Tipo plaza	V
1		

Ord.	Tipo plaza	V
2		

Ord.	Tipo plaza	V
3		

Ord.	Tipo plaza	V
4		

Marque con una «x» en el supuesto por el que ejerce este derecho	
	Por supresión o modificación de la plaza o puesto
	Por desempeñar otro puesto en la Administración Pública con pérdida de la plaza docente
	Excedencia voluntaria por cuidado de familiares
	En virtud de sentencia o recurso administrativo
	Por rehabilitación en el servicio activo tras jubilación por incapacidad

Cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso

Caso de no obtener destino en ninguna de las plazas o localidades solicitadas voluntariamente, se le adjudicará libremente, de existir vacante, en el Territorio Histórico donde actualmente presta servicios con carácter provisional.

Indique los códigos de los Territorios Históricos por orden de preferencia para, en su caso, proceder a la adjudicación de oficio.

Ord	Ámb.
1	
7	
13	
19	
25	
31	
37	

Ord	Ámb.
2	
8	
14	
20	
26	
32	
38	

Ord	Ámb.
3	
9	
15	
21	
27	
33	
39	

Ord	Ámb.
4	
10	
16	
22	
28	
34	
40	

Ord	Ámb.
5	
11	
17	
23	
29	
35	
41	

Ord	Ámb.
6	
12	
18	
24	
30	
36	

En _____, a _____ de _____ 2016

FIRMA DEL INTERESADO/A

Cuerpo: _____ DNI: _____ Apellidos y nombre _____

Códigos de plazas que solicita

Nº ORDEN	PLAZA	IDIOMA	Nº ORDEN	PLAZA	IDIOMA	Nº ORDEN	PLAZA	IDIOMA
1			21			41		
2			22			42		
3			23			43		
4			24			44		
5			25			45		
6			26			46		
7			27			47		
8			28			48		
9			29			49		
10			30			50		
11			31			51		
12			32			52		
13			33			53		
14			34			54		
15			35			55		
16			36			56		
17			37			57		
18			38			58		
19			39			59		
20			40			60		

En _____, a _____ de _____ 2016

FIRMA DEL INTERESADO/A

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1.– Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea la convocatoria de este concurso, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Se ruega a la o al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés en la cumplimentación total y correcta del impreso.

3.– La solicitud se presentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

4.– Deberá presentarse una **ÚNICA INSTANCIA**.

5.– El campo «DNI», deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha
Por ejemplo: Si la o el solicitante tiene el DNI: 2.188.933, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3

6.– En el apartado “Centro de Destino Definitivo en el curso 2014-2015 y 2015-2016”, aquellas o aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicio deberán consignar los datos de la plaza que posean en propiedad.

PETICIONES

7.– Las Centros se relacionarán por orden de preferencia, cumplimentándose obligatoriamente para cada petición lo siguiente:

- El código de centro propiamente dicho. Consta de ocho caracteres y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro de trabajo de los publicados en la Orden de convocatoria.

- El código del idioma del puesto solicitado, procediéndose de la siguiente manera:

  Se consignará, obligatoriamente la siguiente letra:

  * «D» Para peticiones de puestos con PL2 y fecha de preceptividad vencida.

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS DOS CÓDIGOS, «CENTRO E IDIOMA», ANULARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PETICIÓN.

8.– El número máximo de peticiones será de 6.